



PROCESO: EJECUTIVO – INCIDENTE DE DESEMBARGO

RADICADO: 2021-00045-00

M

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **16 de enero de 2024.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, **dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Proceder el despacho a decretar las pruebas dentro del presente INCIDENTE DE DESEMBARGO y a convocar a audiencia para tomar decisión.

PARTES

DEMANDANTE: JUAN CARLOS REYES MELÉNDEZ C.C. 91.270.412. –
Demandante en nombre propio

DEMANDADO: FLORELVA BARAJAS DE RINCÓN C.C. 28.258.027.
APODERADO: PANFINIO RAMIREZ OVIEDO C.C. 5.671.243 T.P. 83265.

INCIDENTANTE: HERMINDA RINCÓN BARAJAS C.C. 28.150.580
APODERADO: PANFINIO RAMIREZ OVIEDO C.C. 5.671.243 T.P. 83265.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto interlocutorio del 10 de febrero de 2021, se decretó el EMBARGO y SECUESTRO del 1.425% que se desagrega de un lote de mayor extensión denominado Lote No. 7 ubicado en el Barrio Las Palmas del municipio de Girón, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-215890, denunciado como de propiedad de la parte demandada FLORELVA BARAJAS DE RINCÓN identificada con CC. 28.258.027.
2. Para llevar a cabo la medida solicitada, mediante auto del 11 de agosto de 2021, se comisionó JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER) – REPARTO, para que llevara a cabo el secuestro del predio anteriormente mencionado, de propiedad de la señora FLORELVA BARAJAS DE RINCÓN.
3. El 17 de marzo de 2022, el Inspector de Policía Urbano de segunda categoría llevó a cabo a la diligencia de secuestro del bien inmueble de la demandada y realizó la devolución del comisorio diligenciado el 26 de abril de 2022.



4. El 28 de marzo de 2022, la señora HERMINDA RINCÓN BARAJAS, presentó a través de apoderado judicial, incidente de desembargo inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-215890, con el argumento que el mismo es de su propiedad y posesión.
5. Mediante auto del 13 de octubre del 2023, se agregó el Despacho Comisorio No. 33 debidamente diligenciado por el inspector de policía de la Alcaldía de Girón.
6. El 13 de octubre de 2023, se corre traslado del incidente de desembargo sobre el inmueble citado.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Serán tenidas como pruebas, las siguientes;

1. Parte incidentante.

1.1. Pruebas Documentales:

- Contrato de promesa de compraventa, suscrito entre FLORELVA BARAJAS DE RINCÓN y HERMINDA RINCÓN BARAJAS, fechado el 30 de octubre de 2019.
- Otro sí, al contrato de compraventa anterior, adiado el 22 de octubre de 2021.
- Factura de venta de LA CAPILLA fechada el 8/02/2022 por valor de \$31.950.
- Factura de venta de MUNDO PINTURAS LA 43 fechada el 8/02/2022 por valor de \$156.000.
- Cotización N°34581 de ELÉCTRICOS D.C., fechada el 10/03/2022 por valor de \$932.800.
- Factura sin numerar fechada el 29/04/2020 por valor un saldo de \$450.000.
- Factura de venta de FERRETERÍA VIVOC M&C fechada el 9/02/2022 por valor de \$974.612.
- Remisión N°28348 de FERREMATERIALES MIRADOR DE SAN JUAN fechado el 28/01/2022 por valor de \$421.500.
- Remisión N°28375 de FERREMATERIALES MIRADOR DE SAN JUAN fechado el 30/01/2022 por valor de \$243.000.
- Remisión N°28516 de FERREMATERIALES MIRADOR DE SAN JUAN fechado el 9/02/2022 por valor de \$111.000.
- Remisión N°28418 de FERREMATERIALES MIRADOR DE SAN JUAN fechado el 04/02/2022 por valor de \$238.100.
- Remisión N°28580 de FERREMATERIALES MIRADOR DE SAN JUAN fechado el 17/02/2022 por valor de \$35.500.
- Remisión N°28397 de FERREMATERIALES MIRADOR DE SAN JUAN fechado el 02/02/2022 por valor de \$210.500.

Los anteriores archivos fueron remitidos a este Despacho como mensaje de datos, tal como lo permite la Ley 2213 de 2022.



1.2. Pruebas testimoniales:

- Se ordena escuchar en declaración a los señores LINA MARÍA RINCÓN, LUISA FERNANDA ANGARITA RUEDA y LUIS GUILLERMO MELGAREJO MELGAREJO, quienes serán interrogadas en la audiencia, cuya fecha se indicará en esta providencia.

Las demás personas mencionadas, no serán tenidas en cuenta, debido a que no especificó la necesidad y pertenencia de dicha declaración. En igual sentido, en caso de no comparecer alguno de los ya mencionados, será llamado a testificar el siguiente enunciado en la lista de la incidentante.

La comparecencia de los testigos, estará a cargo de la parte incidentante, debiendo comunicar la fecha de la diligencia y las consecuencias de su inasistencia, según lo dispone el artículo 217 del CGP.

2. Parte incidentada:

No allegó solicitud probatoria alguna, dentro del escrito en donde recorrió el traslado del incidente de desembargo.

3. Pruebas de oficio:

- Se ordena de manera oficiosa realizar, interrogatorio de parte a las señoras FLORELVA BARAJAS DE RINCÓN y HERMINDA RINCÓN BARAJAS

Interrogatorio que será realizado por parte de este Despacho, en la fecha que se señale más adelante.

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., dentro del presente trámite incidental, donde se agotará la práctica de las pruebas decretadas y acto seguido se asumirá la determinación que en derecho corresponda..

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia presencial que se desarrollara en las instalaciones del Palacio de Justicia el próximo **JUEVES OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.



QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°01 del 17 de enero de 2024.